

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particulares formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrentes del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, aclaratorio y particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, concurrente, particular y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, respectivamente, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo primero, 215, 267 y 363 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 2, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, en su porción normativa “y a particulares”, 129, párrafo segundo, fracciones VI, VII, XI, en su porción normativa “a las personas físicas o morales”, y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 146, 151, párrafo primero, 153, fracción XI, 171, párrafo tercero, 212, en su porción normativa “persona o”, 247, fracción III, 248, 262, 264, 283, 286, 352, 357, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 38, 49 Bis, fracción XII, en su porción normativa “y solicitar a las personas físicas o colectivas”, y 83, fracciones XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX del Código de Justicia Militar, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa “o en los siguientes casos:”, así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa “decretará o”, 247, fracción V, 263, 278, 282, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83, fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016

dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con los **votos particulares formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrentes del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, aclaratorio y particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, concurrente, particular y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá,** respectivamente, relativos a dicho fallo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Además, publíquese como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;** y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos 456 y 457 de la ejecutoria de mérito, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento en los términos siguientes:

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

*“456. De esta manera, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez debe postergarse por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso de la Unión cumple con los efectos vinculatorios precisados en el apartado respectivo, lo que permitirá, incluso, la eficacia de los derechos humanos a la consulta de las personas con discapacidad y a las personas indígenas y afroamericanas. Asimismo, se precisa que la declaración de invalidez de los referidos preceptos no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente, cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación que corresponda.*

*457. Por lo expuesto, se vincula al Congreso de la Unión para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutiveos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y personas indígenas y afroamericanas, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los preceptos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación del grupo involucrado, en relación con cualquier aspecto regulado en el Código Militar de Procedimientos Penales”.*

La sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal vinculó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos dictados en el presente asunto contenidos en el oficio **SGA/HMS/146/2023**<sup>4</sup> lleve a cabo la consulta en materia indígena y afroamericana y de derechos de personas con discapacidad y dentro del mismo plazo emita la regulación correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2<sup>5</sup>, 3, fracción II<sup>6</sup>, 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y 281<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>4</sup> Tal como se observa en las fojas 1171 y 1172 del expediente en que se actúa, en las que se advierte que dichas notificaciones tuvieron lugar el diecinueve de abril de la presente anualidad, mediante los oficios 4341/2023 y 4342/2023, respectivamente, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>5</sup> **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: [...].

II. Se contarán sólo los días hábiles, y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>8</sup> **Artículo 281.** Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve.

términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley , **se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, mediante quienes legalmente las representan, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad ordenadas en la sentencia de mérito, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, debido al volumen de las diversas constancias que integran este asunto, con las documentales de cuenta fórmese el **tomo II del expediente principal**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia y votos de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

en el artículo 16, fracción II<sup>12</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9910/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>13</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>14</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 46/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/RAHCH

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>13</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>14</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/09/2023T23:10:37Z / 05/09/2023T17:10:37-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	b7 a6 1c 89 30 21 ba fe e5 20 3b 9f bc 5b 5e fd d1 56 a1 51 29 8b ad 3f 4e ba d8 a6 74 af c9 6e 0d 8d c3 62 28 94 54 dd 7d 09 f2 e7 25 9e 9a 65 8e e8 aa 06 5c 38 f6 f3 7c 67 97 c7 4d 16 6c 94 9d 92 8c 56 61 6b 21 f1 8b c6 e1 f7 4f aa d8 58 bd 89 cb e5 44 8b 39 c3 b3 8e 53 71 28 9b 8e f5 72 27 cf 30 bc ba 8b 0c 67 07 88 2e 29 96 5b 36 69 86 b5 b9 57 ba 9f a6 42 e7 f0 d5 af 62 c3 6b 72 22 8d df a7 3f 6a d4 2b f5 f1 ff a9 76 c1 45 44 10 98 55 79 b9 a5 ed 2f b8 08 8f fd 50 75 2d bb 44 a0 c5 72 b2 0b fe 0e bb fb e1 75 d5 53 15 c8 e3 35 e2 ad 66 19 b4 25 a0 80 bd 82 b6 85 c6 af 19 be 16 e8 55 08 4c 47 f8 05 d0 a4 1e 8a 55 74 79 bd 01 db 61 02 80 dd bd e2 ee a0 e8 87 dc 02 91 68 36 66 e8 08 fe 19 51 51 60 33 20 2f 7f 70 d2 67 f3 0a 42 af 70 7d e1 87 53 9a 1e 63 51			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/09/2023T23:10:37Z / 05/09/2023T17:10:37-06:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/09/2023T23:10:37Z / 05/09/2023T17:10:37-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6183968			
	<b>Datos estampillados</b>	6086021F1AD82CA2CCECC47AACBD9066B3B81D62718C3957FCE2AE7018BC7BD			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/09/2023T05:04:31Z / 04/09/2023T23:04:31-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	b1 a7 02 74 9b c5 88 57 8c c6 67 86 3e 3b e1 26 02 bd a8 21 bb db 93 0d c8 d6 c0 9d 01 47 dd ef a6 ae db 61 34 93 d8 59 d3 cf 84 82 81 7a a5 40 05 98 23 1f b7 17 94 37 d2 64 1a 73 07 6e 07 e1 fc 7e 2d d4 08 87 e0 35 fc 07 37 a0 af 2f ba dd a6 df a5 90 cc d4 51 20 70 83 6d 8d 34 b5 81 e8 b9 9e b1 67 4d 25 6d 52 d5 36 25 4e 52 da 72 f2 61 35 d7 f3 41 6b ae ca 86 15 8e 9e 31 b6 6b 1c a5 e8 c4 4b 3f 71 09 83 25 cf e9 5d 59 2e 0a da 58 7f f6 54 28 6b 49 ce 2f e7 7f 06 91 37 c1 f9 ad 56 a9 6a 2c fd e7 5c 6b 28 e2 8a 13 40 d3 e6 17 9a 93 d6 bd 2d 54 50 06 ff b9 f8 14 63 e5 55 b1 97 dc 49 80 dc dd 3b 58 7f e7 d4 d2 b2 3d af a9 ec 71 6f a6 11 49 52 8b ad 71 21 b7 77 cc 67 49 02 3e 1c b8 b4 dc 9d 58 d7 e8 d3 d7 3d 47 e9 b1 54 b6 f9 17 5c 3e 6a d3 6e fc b4 5a 77 5e 93			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/09/2023T05:07:17Z / 04/09/2023T23:07:17-06:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/09/2023T05:04:31Z / 04/09/2023T23:04:31-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6179766			
	<b>Datos estampillados</b>	FACAECD5D553BADD3EE6165F69E2A5BA8B7ED2630E70395CAA6594802A73E4E			